

Congreso de la Nación

RC. - 007 / 16

Buenos Aires, agosto **30** de 2016.

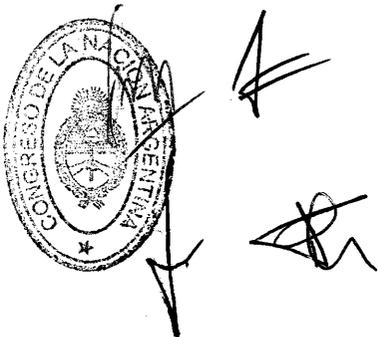
VISTO: La Ley 24.600 y sus reglamentaciones, las Resoluciones DR-2019/96 y DR-1388/02, el Acta de la Comisión Negociadora del Módulo - artículo 19 de la Ley 24600- (Exp. 4325/16) de fecha 25 de agosto de 2016, y el dictamen de la Comisión Paritaria Permanente- Ley 24600- (Exp. 4326/16) de fecha 25 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con la Ley 24.600 – artículos 18 y 24, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad de módulo.

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo y de la misma forma constituyen la Comisión Paritaria Permanente de acuerdo a los artículos 56, 57 de la ley 24600.

Que, en reunión del día 25 de agosto de 2016, la Comisión Negociadora del módulo, con sustento en las atribuciones conferidas por la Ley 24.600 fijó el valor de la unidad de módulo en 69,23 pesos, a partir del día 01 de agosto de 2016; y asimismo consensuaron que a partir del 01 de



RC- - 007 / 16

Marzo del año 2017, se reunirán a fin de tratar una nueva recomposición de dicho valor.

Que, el artículo 59, Inciso 2 de la ley 24600, confiere a los presidentes de ambas cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el personal del Honorable Congreso de la Nación.

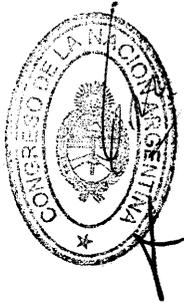
Que, la presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Ley 24.600

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL H.SENADO DE LA NACION Y EL PRESIDENTE
DE LA H.CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:**

ARTICULO 1°: Reajustar el valor de cada unidad del modulo a partir del 1° de agosto de 2016 en un TRECE POR CIENTO (13%), por sobre el incremento dispuesto a partir del 1° de marzo del mismo año, y hasta el 28 de febrero de 2017.

ARTICULO 2°: Incrementar a partir del 1° de agosto de 2016 la cantidad de módulos del “adicional por capacitación” con carácter mensual,



Two handwritten signatures in black ink, one above the other, positioned to the right of the seal.

RC- - 007 / 16

remunerativo, permanente y no bonificable, que serán agregados a lo resuelto en la RC 05/16, de acuerdo a la siguiente escala:

- Categoría 1: 0 (cero módulos)
- Categoría 2: +1 (más uno módulo)
- Categoría 3: +2 (más dos módulos)
- Categoría 4: +3 (más tres módulos)
- Categoría 5: +4 (más cuatro módulos)
- Categoría 6: +5 (más cinco módulos)
- Categoría 7: +6 (más seis módulos)
- Categoría 8: +7 (más siete módulos)
- Categoría 9: +8 (más ocho módulos)
- Categoría 10: +9 (más nueve módulos)
- Categoría 11: +10 (más diez módulos)
- Categoría 12: +11 (más once módulos)
- Categoría 13: +12 (más doce módulos)
- Categoría 14: + 13 (más trece módulos)

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la jurisdicción 01- Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]